CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3952- 2011 ICA

Lima, veinte de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el répresentante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas setecientos veinte, de fecha diez de octubre de dos mil once; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme trasciende del recurso de nulidad de fojas setecientos veintiocho, el representante del Ministerio Público, alega que el encausado Marco Antonio Muchaypiña Torrealva utilizó el vehículo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pisco sin autorización alguna para fines ajenos al servicio, habiéndose trasladado fuera de su jurisdicción como es la ciudad de Castrovirreyna en el Departamento de Huancavelica, lo que perjudicó a la entidad agraviada, solicitando la nulidad de la sentencia. Segundo: Que, conforme trasciende de la pretensión punitiva, se atribuye al procesado Marco Antonio Muchaypiña Torrealva, haber utilizado la unidad móvil de placa de rodaje QQ-9062 (ambulancia de la Municipalidad Provincial de Pisco) para realizar un viaje a la localidad de Castrovirreyna de la jurisdicción del departamento de Huancavelica, sin comunicar al Jefe del Pool de maquinarias (Jaime Yván Legua Mendoza) y otros funcionarios de la Municipalidad, informando únicamente a José Fernando Jacques Taype (Jefe de Logística de Emapisco) con quien no existe dependencia jerárquica de trabajo. Tercero: Que, el derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema Instancia, mediante el Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco-CJ/ciento dieciséis,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 3952- 2011 ICA

del treinta de septiembre de dos mil cinco. Cuarto: Que, expuestas estas consideraciones, la cuestión que se nos presenta es la relativa a qué se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia, debiéndose recordar que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. Quinto: Que, fijado el referente jurisprudencial anotado y contrastado con el caso sub examine, se concluye que no se encuentra fehacientemente acreditada la responsabilidad de la precitada inculpada, ya que, conforme lo recalca la Sala Sentenciadora, en el referido municipio, se constato la ausencia de control adecuado de las maquinarias de la Municipalidad Provincial de Pisco, tanto más que el ex Alcalde en la sesión quince de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, reconoció el manuscrito de puño y letra de folios seiscientos diecinueve, en virtud del cual se dispuso facilitar la ambulancia para traslado de pacientes, a raíz del terremoto del quince de agoste del año dos mil siete. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha diez de octubre del dos mil once, obrante a fojas setecientos veinte, que absolvió a Marco Antonio Muchaypiña Torrealva del

delito contra la Administración Pública – peculado de uso -, en agravio de la

Municipalidad Provincial de Pisco y el Estado, con lo demás que contiene sobre

SS.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINÉO

PARIONA PASTRANA lack

el particular, y/los devolvieron.-

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPPFMA